

CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALL

ACUERDO NO.

DE 2 4 ABR. 1978

19

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI"



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO Nº 05

DE 197 🕏

(2 4 ABR. 1978)

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATI-

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 4a. de 1913,

ACUERDA

Artículo lo. - La Contraloría Municipal de Cali es un organismo autónomo que por delegación del Concejo le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal y financiera al Municipio de Cali, la organización de sus dependências, el nombramiento y remoción de sus empleados y la reglamentación de sus funciones.

Sus facultades administrativas se concentrarán únicamente a las de su rpopia organización.

Articulo 20. - Apruébanse los siguientes cargos y fíjanse las asignaciones civiles a los empleados de la Contraloría Municipal, para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 1978, con la siguiente distribución:

NOMBRE DEL CARGO		GASTOS
	SUELDO	
I - DESPACHO	•	
· l Contralor	11,700.00	\$ 16.380.00
l Secretaria del Contralor	5.292.00	934.00
1 Supervisor General	6.694.00	1.674.00
l Revisor I	4,893,00	
1 Secretaria Auxiliar	4.368.00	
l_ Motorista del Despacho	4. 193. 00	1,300,00
To the second se		
II - CONTRALORIA AUXILIAR		•
l Contralor Auxiliar	14,060,00	7.000.00
l Secretaria Ejecutiva I	5.407.00	954.00
3 Revisores I	4.893. on	,
Motorista .	4.193.00	
HI-SECRETARIA GENERAL Y DE 1	PERSONA L	
l Secretario General y de Personal	10.000.00	7.000.00
1 Secretaria Ejecutiva	5,854.00	
l Oficial de Archivo	4.955.00	
-1 Revisor I	4.893.00	
1 Oficial de Servicios	4.893.00	

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATI-VAMENTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI"

	•	GASTOS
NOMBRE DEL CARGO	SUELDO	DE REPRES.
1. Government	4.368.00	•
l Secretaria	3.889.00	•
l Radicador	3,538,00	
1 Conserje	3,461,00	
2 Mensajeros	3.249.00	
2 Aseadoras		
Motorista	4,193,00	
IV-DIVISION DE INGENIERIA		
l Ingeniero Asesor	10.000.00	6.000.00
l Auxiliar de Ingeniería	6.589.00	1.647.00
1 Secretaria	4.368.00	
1 Motorista	4.193.00	
-4		•
V- DIVISION DE CONTABILIDAD		
l Jefe de División	10.000.00	6.000.00
1 Jefe Sección Control Previo	7,500; 00	4.500.00
1 Contador General	8,845.00	3,791.00
1 Jefe Sección Examen de Cuentas	7.500.00	4.500.00
•	7.571.00	1.893.00
1 Contador I 1 Revisor Fiscal I Nómina	5.924.00	1.045.00
	5.666.00	1.000.00
1 Supervisor II	5.407.00	954.00
I Auxiliar de Contabilidad I	5,353.00	945.00
1 Auxiliar de Contabilidad II	5, 950, to	7151 00
1 Auxiliar de Contabilidad III	5.163.00	
2 Revisores Fiscales		
2 Revisores I	4.893.00	
2. Secretarias	4.368,00	
l Oficinista Auxiliar II	4,222.00	•
Oficinista Auxiliar III	3.974.00	
VI- DIVISION JURIDICA		
l Abogado Jefe de División	10.000.00	6.000.00
l Jefe Sección Control de Impuestos	7.5 00.00	4.500.00
1 Jefe Sec. Fianzas y Fenecimientos	7.500.00	4.500.00
l Supervisor I	6.508.00	1.148.00
1 Secretario Sustanciador	6.385.00	1.127.00
1 Supervisor II	5.666.00	1.000.00
1 Official de Fianzas	5.407.00	954.00
1 Revisor	5.363.00	,
1 Oficinista Auxiliar	4.967.00	
2 Revisor I	4.893.00	
1. Secretaria	4.368.00	
12		

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATI-VAMENTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI"

NOMBRE DEL CARGO

SUELDO

GASTOS DE REPRES.

VII- DIVISION DE AUDITORIAS Y VISITADORES FISCALES

1	Jefe de División	10.000,00	6.000.00
5	Auditores "General"	7.737,00	1.934.00
1	Auditor "A"	6.694.00	1.674.00
7	Auditores "B"	6,385,00	1.127.00
3	Auditores "C"	6.000,00	1,000.00
1	Supervisor Paz y Salvos	6.578.00	1.644.00
ŀ	Supervisor II	5.666.00	1.000.00
2	Supervisores III	5.407.00 .	954.00
10	Visitadores Fiscales	5.407.00	954.00
1	Revisor Fiscal-Centros de Salud	5.353.00	945.00
1	Supervisor Talleres	5.353.00	945.00
3	Supervisores IV	5.950.00	
1	Supervisor V	5.436.00	
ŀ	Secretaria I	4,893.00	
10	Revisores I	4,893.00	
4.	Revisores II	4,582,00	
J.	Revisor III .	4.413.00	
4	Secretarias	4.368. on	
1	Motorista	4.193.00	
1	Oficinista Auxiliar II	. 4.222.00 //	

57/ Artículo 3-0. - También serán funciones básicas para las unidades orgánicas de la Contraloría, además de las señaladas en el TITULO V -del Control Fiscal- contenido en sus Capítulos/ Lal XVIII y sus Artículos Nos. 317 al 423 del Código Fiscal Municipal de Cali, las estipuladas en el Artículo 60. del Acuerdo No. 07 de mayo 3 de 1977.

Artículo 40. - El presente Acuerdo rige a partir del lo. defenero de 1978 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los nucve (9) días del mes de diciembre DE SAN HAGO DE CALL de mil novecientos setenta y siete (1977)

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO.

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA ORGANICA Y ADMINISTRATI-VAMENTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE CAL!"

Certifico:

Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión del 4 de noviembre; segundo y tercer debates, en las sesiones del 7 y 9 de diciembre de 1977.

Secretario

nms.



- de Gantisco

e Cali

Enero 9 de 1978

talbia

Doctor

L'AS FERNANDO LONDOÑO C.

Presidente del H. Concejo Municipal
Ciudad

REF: Proyecto de Acuerdo "Por el cual se restructura orgánica y administrativamente la Contralotía Municipal de Cali.

Por su digno conducto devuelvo al H. Concejo Municipal el proyecto de la referencia, el cual objeté por violar normas constitucionales legales que más adelante detallaré.

BASES DE LA INCONSTITUCIONALIDAD. Cuando el señor Contralor del Municipio presentó a la consideración del Concejo el proyecto de la referencia, no tuvo en cuenta la Reforma Constitucional de 1968, en virtud de la cual la iniciativa del gasto quedó en manos de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

El proyecto establece aumento de sueldos no solo del señor Contralor sino de otros empleados de esa dependencia, lo que implica mayores erogaciones del Fisco Municipal. Tal conducta desborda las atribuciones del señor Contralor, pues es al señor Alcalde, en su carácter de Jefe de la Administración a quien corresponde presentar proyectos de esa naturale-

UNIDAD PRESUPUESTAL. El Constituyente defendió la unidad de presupuesto en los Municipios, dejando solo en manos del Alcalde la facultad constitucional para presentar el proyecto de Rentas y Gastos al Concejo.

Por ello el artículo 197 de la Carta reza textualmente:

"Articulo 197. - Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes: (la., 2a., 3a., 4a.).

5a.) Expedir anualmente ei presupuesto de rentas y gastos del Municipio, con base en el proyecto presentado por el Alcalde".

002



de Hantlago Cati

El proyecto de Acuerdo en su artículo 20. dice: "Apruébanse los siguientes cargos y fíanse las asignaciones civiles a los empleados de la Contraloría Municipal, para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 1978".

Si el Contralor y demás funcionarios elegidos por el Concejo tuvi esen la facultad de presentar sus propios presupuestos, la unidad presupuestal no podría cumplirse, a no ser que el Jefe de la Administración Municipal se supeditara al parecer de los citados funcionarios, lo que sería una incongruencia jurídica.

ASES DE ILEGALIDAD: El proyecto de Acuerdo igualmente quebranta lo establecido por la ley 4a. de 1913, en su artículo 167, en el cual se establece taxativamente qué funcionarios pur den presentar proyectos de Acuerdo al Concejo. En dicha norma no figura el Contralor Municipal.

Por las anteriores consideraciones, me veo obligado a objetar el proyecto de Acuerdo de la referencia y devolverlo al Concejo de Cali.

Del señor Presidente atentamente,

ALVARO FERNANDO QUINTERO LA LCALDE DE CALI, ENCARGADO.

República de Colombia Bepartamento del Valle del Cauca



13

Oficio Ao. CM-

Municipio de Santingo de Cali Dependencia Concejo Municipal

> Santiago de Cali, abril 10 de 1978

HONORABLES CONCEJALES

Informe de comisión sobre objeciones de la Alcaldia Municipal al Acuerdo "Por el cual se reestructura organica y Administrativamente la Contraloria Múnicipal.

Fuera del término legal (5 días) de que dispone para hacerlo, el -Señor Alcalde Municipa! objetó el Acuerdo por el cual se <u>recstruc</u> tura organica y administrativamente la Contraloria Municipal. -

La Ley 72 de 1926 establece claramente el procedimiento a seguir cuando dice el Art. 10... "El Alcalde dispone del término de 5 días para devolver con objeciones un proyecto que no conste de más de 20 artículos y de 8 días cuando el proyecto pase de ese núme ro de artículos".

"Si el Alcalde una vez transcurridos los términos indicados No hubie re devuelto el proyecto objetado DEBERA SANCIONARLO Y PROMUL GARLO."

El Señor Alcalde recibió el Acuerdo el 28 de diciembre y el oficio de objeciones tiene fecha enero 9, es decir transcurridos ll dias y nó 5 como lo establece la Ley.

En el oficio de objeciones se plantea el hecho, no demostrado, y por el Contrario perfectamente refutable, con la sola lectura de las asig naciones civiles para 197, y para 1978, de que el Señor Contralor se había aumentado el sueldo, lo cual carece de veracidad.

Además plantea el Señor Alcalde su objeción en el hecho de que el Se ñor Contralor no puede presentar proyectos de Acuerdo y carece de iniciativa en el Gasto Público, lo cual la reforma constitucional del Republica de Colombia parlamento del Valle del Cauca

Oficio	No.		
		•	



Innicipio de Santiago de Cali
cpendencia Concejo Municipal

pág. 2a.

deja exclusivamente en poder del Ejecutivo.

Valdria la pena preguntarse Señores Concejales - de ser cierto lo afir mado por el Señor Alcalde, a quien, seria al mismo funcionario - en - este caso el Contralor - le corresponderá proponer la reforma o rees tructuración de su propia oficina?

Pero vale la pena ahondar un poco señores Concejales en el argumen to principal del Señor Alcalde: La iniciativa del gasto en poder unica y exclusivamente del Ejecutivo, pues el argumento de la Unidad presupues tal - que en ningun caso se desmembraria - no vale la pena ser tratado a fondo - pues el mismo cae de su peso - ya que en ningún momento habría dos presupuestos.

La reforma Constitucional de 1968 nada dice en relación con la Administración Municipal diferente a establecer que el Alcalde es el Agente del Gobernador.

En consecuencia - las disposiciones claras y terminantes de las ordenes Nacional y Departamental, no existen para el Municipio, en cuanto atribuye al Presidente y al Gobernador la facultad de crear y suprimir cargos. - Entonces por analogía podría pensærse que es al Alcalde a quien corresponde crearlos y fijarle asignaciones a nivel Municipal. - Así se ha aceptado y existe doctrina al respecto.

Pero esa misma doctrina "fallos y consultas del Consejo de Estado es clara y terminante tambien en el hecho de que la facultad del Alcalde no incluye a los funcionarios designados por el Concejo Municipal (Contra lor y Personero - Así lo dice en fallo de mayo 13 de 1975 - en el proceso 2190 - cuando claramente establece: "De esta suerte, hoy por hoy, les incumbre a los Concejos Municipal es señalar por medio de acuerdos - las dependencias que deben configurar la Administración Municipal, de terminar sus funciones general es y fijar las escalas de remuneración que correspondan a las diversas categorías de empleos y al Alcalde

República de Colombia Franceio del Valle del Cauca



Oficio No.____

nicisso de Santiago de Cali erdencia Concejo Municipai

pág. 3a.

la creación de los cargos concretos cen la especificación de las funciones que le correspondan a cada uno, la supresión o fusión de aquellos, dentro del esquema general descrito en los acuerdos. Por consiguiente la Reforma Constitucional de 1968 implicó la derogación de la atribución 4a. del artículo 169 del C.P. y M. que asignaba estas funciones a los Concejos Municipales. De es ta suerte, hoy, en principio, la creación y supresión de cargos, el señalamiento de sus funciones especiales y la fijación de sus asignaciones le compete al Alcaide en su condición de Jefe de la Administración Municipal, en armonía con los acuerdos que determinen la estructura general de la administración y para que éstes tengan cumplida ej ecución. Es entendido que esta nueva atribución de los Alcaldes no comprende las dependencias de Per soneria y Contraloria municipal donde exista esta última, por tratarse de organismos de vigilancia y de control fiscal de la Ad ministración Municipal a las que repugnaría una ingerencia de! -Jese de ésta, en su organización interna, la cual debe proceder siempre de los acuerdos del Concejo. ".

Pero tambien el mismo Consejo de Estado en su "Sala de Consul ta y Servicio Civil" Radicación 956 - de fecha marzo 17 de 1975, con ponencia del Magistrado Mario Latorre Rueda ante consulta del Departamento Administrativo del Servicio Civil había dicho: "Se pregunta por lo tanto, concretamente, si en el desarrollo de la atribución subrayada puede la Contraloria fijar el sistema sa larial para sus servidores, y en caso contrario cual sería el ór gano que pudiera hacerlo. - De otro lado aparece con claridad, có mo de conformidad con el artículo 76 de la Carta corresponde al Congreso Nacional la fijación de las escalas de remuneración co-RRESPONdientes a las distintas categorias de empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos, pero en dicho texto o se ha mencionado al legislativo como órgano competente para realizar lo propio en la Contraloria - General de la República".

Más adelante agrega: " En la actualidad, y según la Reforma Cons

República de Colombia Namento del Valle del Cauca



Osicio Do._____

icipio de Santiago de Cali indencia Concejo Municipal

Pág. 4a.

titucional de 1968, corresponde al Congreso determinar la estructu ra de la Administración creando Ministerios, Departamentos Admi nistrativos y Establecimientos Públicos, y fijar las escalas de re muneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de prestaciones sociales (Artículo 76 90.), y al Presidente de la República, a más de corresponderle designar las personas que deban desempeñar cual esqui era empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, le está atribuído "crear, suprimir y fusionar los empleos que demande el servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y los subalternos del Ministerio Público y scñalar sus funciones especiales, lo mismo que fijar sus dotaciones y emolumentos, todo con sujeción a las Leyes a que se refiere el ordinal 90. del Artículo 76 (....)", es decir dentro de la estructura de la Administración, las escalas de remuneración etc., cuya fijación corresponde at Congreso como se acaba de decir.

Ahora, se diráque la disposición que atribuye al Congreso la facultad de determinar la estructura de la Administración en lo relativo a los Ministerios, Departamentos Administrat vos y Establecimientos públicos es restrictiva y debe interpretarse restrictivamente, como es restrictiva y de igual interpretación es decir sólo aplicable a estas tres entidades, la facultad del Congreso de fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, que dando por fuera otras entidades u organismos, en particular y en relación concreta a la consulta, la Contraloria General de la República. No estaría la Sala de acuerdo con esa interpretación. Ella rompería, si no existieran sino estas disposiciones y sólo se les diera ese alcance, todos los principios, la estructura la organización del Estado Colombiano. Si no es al Compreso, es de preguntarse a quien corresponden esas atribuciones en tratandose de la Contralo ria si es el caso? Cierto, a la Constitución en lo que ella disponga. Si no fuera así, si el Congreso no pudiera disponer sobre esa órbita a quien le corresponde entonces? Cercenarle al Congreso esa facultad, seria colocar por fuera, y, necesariamente por encima de la Ley a una entidad del Estado.

Republica de Colombia ertamento del Balle del Cauca



inicipio de Santiago de Cali rendencia Concejo Municipal

pág. 5a.

Pero no hay para que detenerse en estas disquisiciones. Se ha escrito que habría necesidad de recurrir a allas si no existie ran otras disposiciones. Y ellas se encuentran en la Constitución. En efecto la Constitución dispone en su Artículo 60: "El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

5a. Proveer los empleos de su dependencia que haya creado la -Ley (...) ".

Por lo tanto, es a la Lev a la que corresponde la creación de - esos empleos; y si se adopta un sistema de nomenclatura, una escala de remuneraciones y un régimen de prestaciones en los relacionado con la Contraloria es a la misma Ley a la que le - corresponde esta atribución. Correlativamente al Contralor só lo le corresponde la provisión de esos empleos.

Se dirá que la Constitución sólo se refiere a que corresponde a la Ley la creación de los empleos, pero este término debe enten derse en toda su amplitud y cobija hoy las de sus respectivas pres taciones sociales y, hoy y siempre, en esa noción de empleo está comprehdida la de su asignación. Por lo tanto, y en resumen la creación de los empleos de la Contraloria, la fijación de sus asignaciones y de sus prestaciones sociales corresponde al Congre so.

Subsiste una diferencia en la regulación de los empleos en la Constitución. Así, si al Congreso corresponde determinar la estructura de la Administración y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorias de empleos, esas leyes sólo pue
den ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno (Art. 79.
Inc. 20.), mientras que la Ley que crea los empleos de la Contra
loria no está sujeta a esta limitación de la iniciativa del Gobier
no. Fácilmente se explica esta distinción que ha quedado en la Constitución por la relación que existe entre la Cámara de Repre
sentantes que hace de la contraloria, si se quiere, un órgano per
manente de esa Cámara y por la función de vigilancia que se le encomienda y ejerce sobre la Administración, y que podría obsta

Papiblica de Colombia risvento del Valle del Cauca



Oficio As.____

nicipie de Santiago de Cali endencia Connejo Nuncai pal

pág. 6a.

culinarse o aún evitarse si tuviera la misma administración la facultad de participar decisivamente en la determinación de los empleos, y por lo tanto de los mecanismos, que pueden vigilarla fijando su número, estableciendo sus estipendios, aumentándolos o disminuyéndolos.

Si es al Congreso, a quien corresponde determinar los cargos de la Contraloria Nacional; si es a la Asamblea a la que correspon de fijar los cargos y las asignaciones a nivel departamental, no habría razón, siquiera la más elemental, para que a nivel Municipal no lo pudiera, no lo debiera, no lo hiciera el Concejo - con la Contraloria Municipal.

Porque si se puede hacer y se hace a nivel Nacional y Departamen tal, niveles a los cuales expresas declaraciones constitucionales sobre iniciativa del gasto y creación de cargos en cabeza del Pre sidente de la República y de los Gobernadores les atribuyen esta facultad - exceptuando las Contralorias - no se justificaria que - esa norma variara a nivel Municipal - donde no existen disposiciones y solo se aplican por analogia las de nivel Nacional.

Por las consideraciones anteriores rogamos al H. Concejo Munici pal declarar infundadas las objeciones propuestas por el Señor Alcalde Municipal

mind former of

Ca li, 2 1 ABR, 1978 Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde, el anterio: ACUERDO No. / LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ OFICIAL DIRECTOR DE ARCH ALCALDIA Cali, 2 4 ABR. 1978 PUBLIQUES E Y EJECUTESE '. En consideración a que las objeciones propuestas por el Ejecutivo Municipal, han sido declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se procede a impartir la sanción correspon diente en cump limiento a lo dispuesto por el Articilo/176, del Código de Régimen-Politicoly Municipal. ERNESTO AL¢ÁLDE DE CALI GERARIO MUNICIPAL SECRETARIÒ DE GOBIERNO LUIS ALBER secretar o de hacienda municipal ALL OF BAKILH PIEDAD VARELA MARMOI SECRETARIA DE EDUCACI SECRETARIA MUNICIPAL DE OSCAR ZAMÓRANO SOLORZÁNO SECRETARIO DE OO. PR. MUNICIPALES <u>P</u>ARICIO CONDE RETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL IRO EDGASECRETARIO DE SERVIÇIOS ADMINISTRATIVOS RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO . SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES Cali. 2 4 ABR. 1978 UERDO No. En la fecha fué publicado por bando el anterior AC GERARDO ZUÑIG SECRETARIO DE GOBIERNO